

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez informando el día 16 de enero de 2024, el Doctor Juan Fernando Ospina Nieto radicó solicitud de Conciliación Extrajudicial actuando como apoderado del señor Jhon Jairo Londoño Montoya y es conocimiento del despacho que al Doctor Juan Fernando Ospina Nieto, este Juzgado le Impuso Medida de Aseguramiento el día 9 de agosto de 2023 dentro del radicado 110016000000202301317 por el delito de Interés Indevido en la Celebración de Contratos que adelanta la Fiscalía Especializada contra la Corrupción.

La Merced, Caldas, 19 de enero de 2024



MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

ASUNTO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL LEY 2220 DE 2022
PETICIONARIA: JHON JAIRO LONDOÑO MONTOYA
SOLICITADOS: MARTHA LIBIA MURILLO MARÍN- ALEXÁNDER MURILLO MARÍN
RADICADO: 17388408900120240000400
Interlocutorio No. 020

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse respecto la solicitud de Conciliación elevada, a través de apoderado judicial, por el señor JHON JAIRO LONDOÑO en el asunto en referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud, advierte el despacho necesario requerir al peticionario, a fin de que proceda a constituir nuevo apoderado o adecúe la solicitud para actuar en su propio nombre.

1. El peticionario a través de escrito anexo a la solicitud, denominado Acto de Apoderamiento confiere poder al Doctor Juan Fernando Ospina Nieto identificado con la cédula No. 1.087.642.341 de Envigado, Antioquia y Tarjeta Profesional No.384.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, realizando nota de presentación personal ante este mismo

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 002 DEL 22/01/2023

despacho el día 11 de enero de 2024.

2. Las incompatibilidades para el ejercicio de a profesión de abogado se encuentran indicadas en la Ley 1123 de 2007 y para el caso concreto debemos remitirnos en lo pertinente al numeral tercero del artículo 29 de dicha normativa:

Artículo 29. *Incompatibilidades. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:*

“(…)

3. Las personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento o sentencia, excepto cuando la actuación sea en causa propia, sin perjuicio de los reglamentos penitenciarios y carcelarios. (Resaltado fuera de texto). NOTA. Expresión subrayada declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-398 de 2011.

Indica la Corte en la sentencia que declaró exequible la expresión una medida de aseguramiento, entre otros fundamentos, que no es desproporcional ni afecta el derecho al trabajo y menos al de Igualdad toda vez que no es aplicable a ninguna otra profesión debido a la particularidad de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

REQUERIR a al peticionario para que en el término de **CINCO (5) DIAS** proceda conforme la parte considerativa del presente auto, so pena de no tener por presentada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fe5ba7f2b7777c91206cd03160d3a15a11cf577b91f788498cf26c3b527514**

Documento generado en 19/01/2024 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>